

AÑO CII, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019 EDICIÓN EXTRAORDINARIA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA 40 PAGINAS

PLAN DE SAN LUIS PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0462.- Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza Subdirector

> Jorge Luis Pérez Avila Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.



Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0462

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Aquismón S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:



TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Aquismón, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Aquismón, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total	\$ 337,109,800.00
1 Impuestos	 1,088,435.00
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	988,435.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	· -
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	_
17 Accesorios	100,000.00
18 Otros Impuestos	· -
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	_
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	2,105,135.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por prestación de servicios	1,646,135.00
44 Otros Derechos	420,000.00
45 Accesorios	39,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	1,230,020.00
51 Productos	1,230,020.00
52 Productos de capital (Derogado)	
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	5,550,643.00



61 Aprovechamientos	5,550,643.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	_
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	_
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	_
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	297,135,567.00
81 Participaciones	79,896,430.00
82 Aportaciones	160,983,459.00
83 Convenios	56,255,678.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	_
85 Fondos Distintos de Aportaciones	_
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
91 Transferencias y Asignaciones	_
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	_
93 Subsidios y Subvenciones	_
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
07 Transferencies del Fonde Mexicone del Detréles pero la Fetabilización y el Decerrollo	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	20 000 000 00
Ingresos derivados de Financiamientos Endeudamiento interno	30,000,000.00
	30,000,000.00
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo I**; los resultados de los ingresos a



(un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

1 0001.	
La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que	5%
cubrirán la tasa del	
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:



VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A P	AGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00	UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50% (2.50	UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00	UMA)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50	UMA)
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00	UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
a) Hasta \$ 50,000		50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.38%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe	UMA
de	15.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.



CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

a) En la cabecera municipal	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 120.00
II. Servicio comercial	\$ 200.00
III. Servicio industrial	\$ 300.00
b) En las comunidades donde existan comités rurales de agua	
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 100.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) En la cabecera municipal	
1) Doméstica	\$ 60.00
2) Comercial	\$ 80.00
3) Industrial	\$ 120.00
b) En las comunidades donde exista comités rurales de agua	
1) Doméstica	\$ 20.00
2) Comercial	\$ 50.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 2.50	\$ 3.50	\$ 5.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 2.65	\$ 3.65	\$ 5.15



c) 30.01m3	40.00m3	\$ 2.80	\$ 3.80	\$ 5.30
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 2.95	\$ 3.95	\$ 5.45
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 3.10	\$ 4.10	\$ 5.60
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 3.25	\$ 4.25	\$ 5.75
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 3.40	\$ 4.40	\$ 5.90
h) 100.01m3	en adelante	\$ 3.55	\$ 4.55	\$ 6.05

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 200.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 250.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 300.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 50.00	

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	3.50
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:



UMA

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	7.00
	7.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	6.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	01117
CHICA	GRANDE
2.10	4.15
1.05	3.10
1.05	2.60
	UMA
	2.10
	10.00
	1.00
	1.00
	5.12
	CHICA 2.10 1.05

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 35.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA



a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE \$	1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$	20,001	\$ 40,000	7.08
	\$	40,001	\$ 50,000	8.26
	\$	50,001	\$ 60,000	9.44
	\$	60,001	\$ 80,000	10.60
	\$	80,001	\$ 100,000	11.80
	\$	100,001	\$ 300,000	12.90
	\$	300,001	\$ 1,000,000	14.16
	\$ 1	000,001	en adelante	17.70
2. Para comercio, mixto o d	e servicios:			AL MILLAR
	DE \$	1	HASTA \$ 20,000	7.00
	\$	20,001	\$ 40,000	8.50
	\$	40,001	\$ 50,000	9.44
	\$	50,001	\$ 60,000	10.62
	\$	60,001	\$ 80,000	11.80
	\$	80,001	\$ 100,000	12.98
	\$	100,001	\$ 300,000	14.16
	\$	300,001	\$ 1,000,000	15.34
	\$ 1	,000,001	en adelante	17.70
3. Para giro industrial o de t	transformacio	i ón:		AL MILLAR
	DE \$	1	HASTA \$ 100,000	12.98
	\$	100,001	\$ 300,000	14.16
	\$	300,001	\$ 1,000,000	15.34
	\$ 1	,000,001	\$ 5,000,000	16.52
		000,001	\$ 10,000,000	17.70
		000,001	en adelante	18.88

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores



responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se	
construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso	UMA
el cobro será menor a	1.00
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a). e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
2015-2020	1.00
2009-2014	1.50
2000-2008	2.00
1999-1980	2.50
1979 y anteriores	3.00
1979 y antenores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.50
oquiruione d	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual,	2.50
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	3.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00



b) De calles revestidas de grava conformada	2.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.50
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	8.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Para fraccionamiento o condominio horizon	tal, vertical y mixto:		UMA
1. Interés social o popular y popular con ur		00m2 de terreno por predio	0.354
2. Vivienda media, de más de 100 m2 has		-	1.18
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2	por predio		6.00
4. Vivienda campestre			3.54
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con ur	banización progresiva, hasta 1	00 m2 de terreno por predio	1.18
2. Vivienda media, de más de 100 m2 has		•	2.36
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2			4.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
 a) Para fraccionamiento o condominio horizon 			
 Deportes, recreación, servicios de apoy 			0.295
2. Educación, cultura, salud, asistencia		astos, comunicaciones, transporte,	0.295
servicios urbanos, servicios administrativo	s y alojamiento		
b) Para predios individuales:			
 Deportes, recreación, servicios de apoy 			2.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia		astos, comunicaciones, transporte,	2.50
servicios urbanos, servicios administrativo			
 Salones de fiestas, reunión con espectá tortillerías, locales comerciales, oficinas, a 			4.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de	cerveza o licores, plazas come	rciales y tiendas departamentales	6.00
5. Gasolineras y talleres en general			9.00
6. Industrias			11.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo,	se cohrará de la manera siguie	nto:	UMA/M2
De 1	1.000	TICO.	0.59
1.001	10,000		0.295
10,001	1,000,000		0.295
1,000,001	en adelante		0.110
1,000,001	en adelante		0.059

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

10%

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:



I. Panteón municipal ubicado en Aquismón .	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.50
3 Gaveta, por cada una	2.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	20.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

ARTICULO 25. Estos servicios se cobraran comorme a las siguientes tamas.	
	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
, j	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	20.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
XI Permiso para cierre de calles por evento sin fines de lucro, por evento	5.00
XII Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía publica ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento y por día	2.00
do rodamiento o cobre la banqueta para ejecución de obras per evente y per ala	

ARTÍCULO 26. Por los siguientes servicios de seguridad de protección civil:

- I. Revisiones, certificaciones y permisos:
- **a).** Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	UMA
1. Grande	10.00



2.	Mediano	5.00
3.	Pequeño	3.00
4.	Micro	1.00
5.	Edificios públicos	5.00
6.	Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
7.	Hoteles, prestadores de servicios de turismo	10.00
8.	Expendios de materiales peligrosos	10.00
9.	Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00
10.	Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
11.	Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
12.	Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
13.	Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00
14.	Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00
15.	Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00
16.	Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4.00
17.	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
18.	Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
	Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	20.00
	Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
	Verificación del ejercicio de simulacros	5.00

II. Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
1. Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias	6.00
2. Guarderías, estancias infantiles	4.00
Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	20.00
5. Estacionamientos	10.00
6. Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00
7. Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
8. Tlapalerías, ferreterías	15.00
9. Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	10.00
10. Hoteles y otros servicios	5.00
11. Clínicas y hospitales	20.00

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno 2.00 UMA Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 82.60
b) En días y horas inhábiles	\$ 118.00
c) En días festivos	\$ 150.00



IV. Celebración de matrimonios a domicilio:		
a) En días y horas de oficina	\$	400.00
b) En días y horas inhábiles	\$	850.00
c) En días festivos	\$	950.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$	95.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$	48.00
VII. Otros registros del estado civil	\$	48.00
VIII. Búsqueda de datos por año	\$	18.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$	24.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$	47.50
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sir	ı costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		\$ 38.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		doble

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.50

I.- Para el servicio de estacionamiento en la vía publica en los lugares en los que establezca la dirección se seguridad pública y tránsito municipal mediante la señalética que considere:

a). En las áreas definidas que se haya instalado dispositivos para el control	CUOTA
Por cada 15 min (Dentro del horario: 08:00 hrs a 19:59 hrs)	\$ 2.00
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	Sin costo
b). En las áreas definidas y vigiladas por un agente de transito	CUOTA
Por hora o fracción	\$ 6.00
Por 6 horas	\$30.00



Tolerancia 15 minutos por carga o descarga de pasaje.	
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		UMA
DE 1.00	HASTA 100,00	1.00
100,01	200,00	2.00
200,01	500,00	3.00
500.01	1,000.00	4.00
1,000,01	1,500.00	5.00
1,500,01	5,000.00	5.50
5,000,01	en adelante	6.00

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.60
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.60
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.18
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.18
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.18
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.54
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	10.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.40
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.40
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.18
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.40
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.40
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.



III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,120.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 35. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Aquismón**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	10.00
b) Holograma "0", por 1 año	5.00
c) Holograma genérico, semestral	3.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 60.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 30.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

a). Tratándose de establecimientos fijos:	INICIO DE OPERACIONES UMA	REFRENDO ANUAL UMA
1. Billares	25.00	22.00



2.	Cervecerías	22.00	18.00
3.	Ladies Bar	27.00	25.00
4.	Depósitos de cerveza	22.00	18.00
5.	Mini Súper	12.00	9.5
6.	Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones	9.50	8.32
7.	restaurantes	11.50	9.50
8.	Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	9.50	11.50
9.	Otros (Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)	11.50	9.36

b).Tratándose de establecimientos temporales por fiestas, ferias y exposiciones :	UMA
1 Con bebidas alcohólicas por evento	30.00
2 Venta de alimentos	20.00

- I. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:
- a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 15.60 UMA.
- b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: 21.00 UMA.
- II. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:
- a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 10.40 UMA.
- b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **20.80 UMA**, por un plazo no mayor a 15 días.

En el caso de licencias para establecimientos comerciales con giros blancos entiéndase aquellos que no contemplan la venta de bebidas alcohólicas, y que ejercen dentro de sus actividades la venta de cualquier producto legalmente autorizado por las dependencias encargadas de regular el comercio establecido, por la actividad de fabricación en sus diversas modalidades como materiales de construcción, de madera o herrería, entre otros, por la prestación del servicio de algún oficio al público y en si toda aquella actividad mercantil que lleven a cabo las personas físicas o morales, se cobrará por concepto de control de empadronamiento de establecimientos comerciales no autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

	UMA
Apertura	12.50
Refrendo	8.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 25.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias	
de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 16.50
VI. Cartas de no propiedad	\$ 10.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley	



CONCEPTO	CUOTA
de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 11.50
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

					le claves y medio sobre el monto o		acuerdo a las siguientes tasas	: i	AL MILLA
Des					\$ 1	Hasta		\$ 100,000	0.6
					\$ 100,001		6	en adelante	0.6
			<u> </u>						UM
La t	arifa mínim	na por	avalúo s	será de					2.4
b)P		ión d			es urbanas en	nuevos fraccio	namientos o relotificación se	cubrirá el	UM
	Por fraccio		ento						5.0
1.2	Más por lo	te						Ĭ	0.1
						rientación de fr	accionamiento: Por cada punto	geodésico	3.0
					ón de planos:				UM
1 7	Γratándose	de p							
De	0	а	120	m2					2.0
De	120.01	а	200	m2					2.0
De	200.01	а	300	m2					2.5
De	300.01	а	500	m2					3.5
De	500.01		1,000	m2					4.0
	1,000.01		en adela						5.0
	Γratándose	de p	redios rú	sticos:					UM
	hectárea								4.0
II. C	ertificacion	ies se	cobrará	ın de acuei	do a las siguient	tes cuotas:			UN
a) C	ertificación	n de re	egistro o	de inexiste	encia de registro	en el padrón m	unicipal (por predio):		1.0
									UM
b) C	ertificacion	1 fisic	a de med	didas y col	ndancias de un	predio (por pre	lio):		1.0
									1154
		المحدد				4: f ::			
					catastral (por cer				1.0
III. F	Para la real	izacić	ón de des	slinde se s	ujetarán a los sig	juientes costos			1.0 UM
III. F a) E	Para la real n zonas ha	izació abitac	on de des ionales d	slinde se s de urbaniza	ujetarán a los sig ación progresiva:	juientes costos			1.0 UM 1.0
III. F a) E b) E	Para la real n zonas ha n colonias	izació abitac de zo	ón de des ionales c onas de i	slinde se s de urbaniza nterés soc	ujetarán a los sig ación progresiva: ial y popular:	uientes costos			1.0 UM 1.0 1.5
III. F a) E b) E c) E	Para la real n zonas ha n colonias n predios i	izació abitac de zo ubicao	ón de des ionales d onas de i dos en zo	slinde se s de urbaniza nterés soc onas come	ujetarán a los sig ación progresiva: ial y popular: rciales, por metr	guientes costos o cuadrado ser	á de:		1.0 UM 1.0 1.5
III. F a) E b) E c) E	Para la real n zonas ha n colonias n predios u 1. Para est	izació abitac de zo ubicao e tipo	ón de des ionales c onas de i dos en zo de traba	slinde se s de urbaniza nterés soc onas come ajos el cost	ujetarán a los sig ación progresiva: ial y popular: rciales, por metr o en ningún caso	guientes costos o cuadrado ser o será menor d	á de:		1.0 UM 1.0 1.5 0.7
III. F a) E b) E c) E d) E	Para la real in zonas ha in colonias in predios i 1. Para est in colonias	izació abitac de zo ubicao e tipo no co	on de des ionales de onas de i dos en zo de traba omprend	slinde se s de urbaniza nterés soc onas come ajos el cost idas en los	ujetarán a los sig ación progresiva: ial y popular: rciales, por metr o en ningún caso incisos anteriore	guientes costos o cuadrado ser o será menor d es:	á de: e:		1.0 UM 1.0 1.5 0.1 3.0
III. F a) E b) E c) E d) E Fue	Para la real in zonas ha in colonias in predios i 1. Para est in colonias ra de la ciu	izació abitac de zo ubicao e tipo no co idad o	on de des ionales c onas de i dos en zo de traba omprend donde se	slinde se s de urbaniza nterés soc onas come ajos el cost idas en los e encuentra	ujetarán a los sig ación progresiva: ial y popular: rciales, por metr o en ningún caso incisos anteriore in las oficinas ca	guientes costos o cuadrado ser o será menor d es:	á de:		1.0 UM 1.0 1.5 0. 3.0 2.0 0.0
III. F a) E b) E c) E d) E Fue IV. F	Para la real in zonas ha in colonias in predios i 1. Para est in colonias ra de la ciu	izació abitac de zo ubicac e tipo no co idad o subdiv	on de des ionales c onas de i dos en zo de traba omprend donde se visiones,	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y	ujetarán a los sig ación progresiva: ial y popular: rciales, por metr o en ningún caso incisos anterioro in las oficinas ca y registros	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c	á de: e:		1.0 UM 1.0 1.5 0.3 3.0 2.0 0.0 CUOT
III. F a) E b) E c) E d) E Fue IV. F	Para la real in zonas ha in colonias in predios i 1. Para est in colonias ra de la ciu Fusiones, s Por tipo de	izació abitac de zo ubicac e tipo no co udad o subdiv interé	on de des ionales c onas de i dos en zo de traba omprend donde se visiones, és social	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densidad	ujetarán a los sigación progresiva: ial y popular: rciales, por metro en ningún caso incisos anterioren las oficinas cay registros	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c	á de: e:		1.0 UM 1.0 1.5 0.7 3.0 2.0 0.0 CUOT \$ 0.7
III. F a) E b) E c) E d) E Fue IV. F 1 F	Para la real in zonas ha in colonias in predios i 1. Para est in colonias ra de la ciu Fusiones, s Por tipo de	izació abitac de zo ubicac e tipo no co idad o subdiv interé pular	on de des ionales de ionas de i dos en zo de traba omprend donde se visiones, és social con urba	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densidad inización p	ujetarán a los sig ación progresiva: ial y popular: rciales, por metr o en ningún caso incisos anterioro in las oficinas ca y registros d alta por metro o rogresiva por me	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c	á de: e:		1.0 UN 1.0 1.1 0.0 3.0 2.0 CUOT \$ 0.0 \$ 0.0
III. F a) E b) E c) E d) E Fue IV. F 1 F 2 F	Para la real in zonas ha in colonias in predios i 1. Para est in colonias ra de la ciu Fusiones, s Por tipo de Por densida	izació abitac de zo ubicac e tipo no co udad c subdiv interé pular ad baj	on de des ionales de ionas de i dos en zo de traba omprend donde se visiones, és social con urba ja por me	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densidad inización petro cuadra	ujetarán a los sigación progresiva: ial y popular: rciales, por metro en ningún case incisos anteriore n las oficinas cay registros dalta por metro en do	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c cuadrado etro cuadrado	á de: e:		1.0 UM 1.0 1.1 0.7 3.0 2.0 0.0 CUOT \$ 0.7 \$ 0.7 \$ 0.7
III. F a) E b) E c) E G E IV. F 1 F 2 F 3 F	Para la real in zonas ha in colonias in predios un colonias in colonias ra de la ciufusiones, se por tipo de por densida por densida por densida in zonas in colonias ra de la ciufusiones, se por tipo por tipo por densida por densida por densida in colonia in zonas por densida por de por densida por de por densida por	izació abitac de zo ubicac e tipo no co udad o subdiv interé pular ad ba ad ba ad ba	on de des ionales de ionas de i dos en zo de traba omprend donde se visiones, és social con urba ja por me ja o resid	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densidad inización petro cuadra dencial por	ujetarán a los sig ación progresiva: ial y popular: rciales, por metr o en ningún caso incisos anterioro in las oficinas ca y registros d alta por metro o rogresiva por me	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c cuadrado etro cuadrado	á de: e:		1.0 UN 1.0 1.1 0.0 3.0 2.0 0.0 CUOT \$ 0.0 \$ 0.0 \$ 0.0 \$ 0.0 \$ 0.0
III. F a) E b) E c) E d) E Fue IV. F 1 F 2 F 4 F	Para la real in zonas ha in colonias n predios u 1. Para est in colonias ra de la ciu Eusiones, s Por tipo de Por tipo pol Por densida Comercial j	izació abitac de zo ubicac e tipo no co udad co ubdivinteré pular ad bajac or m	on de des ionales de ionas de i dos en zo de traba omprend donde se visiones, és social con urba ja por me ja o residetro cuad	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densidad inización petro cuadra dencial por drado	ujetarán a los sigación progresiva: ial y popular: rciales, por metro en ningún case incisos anteriore n las oficinas cay registros dalta por metro en do	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c cuadrado etro cuadrado	á de: e:		1.0 UM 1.0 1.1 0.7 3.0 2.0 0.0 CUOT \$ 0.7 \$ 0.7 \$ 0.2 \$ 0.2 \$ 0.2 \$ 0.2
III. F a) E b) E c) E d) E Fue IV. F 11 F 22 F 4 F 5 (Para la real In zonas ha In colonias In predios I I. Para est In colonias In a de la ciu I susiones, s I sor tipo de I sor tipo pol I sor densida Comercial I I ndustrial p	izació abitac de zo ubicac e tipo no co idad o subdiv interé pular ad baj ad baj oor me	on de des ionales de ionas de i dos en zo de traba omprend donde se visiones, és social con urba ja por me ja o resid etro cuad	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densidad inización petro cuadra dencial por drado rado	ujetarán a los sigación progresiva: ial y popular: rciales, por metro en ningún caso incisos anteriore in las oficinas ca registros d alta por metro o rogresiva por me ido metro cuadrado	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c cuadrado etro cuadrado	á de: e:		1.0 UM 1.0 0.1 3.0 2.0 0.0 CUOT \$ 0.0 \$ 0.
III. F A B B B B B B B B B B B B B B B B B B	Para la real In zonas ha In colonias In predios I I. Para est In colonias In colonias In de la ciu I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	izació abitac de zo ubicac e tipo no co udad o subdiv interé pular ad baj ad baj por me I cam	on de des ionales o pnas de i dos en zo de traba omprend donde se visiones, és social con urba ja por me ja o resio etro cuad pestre po	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densida inización petro cuadra dencial por drado or metro cu	ujetarán a los sigación progresiva: ial y popular: rciales, por metro en ningún caso incisos anteriore in las oficinas ca registros d alta por metro o rogresiva por met ido metro cuadrado	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c cuadrado etro cuadrado	á de: e: ada Km recorrido		1.0 UM 1.0 1.5 0.7 3.0 2.0 0.0 CUOT \$ 0.5 \$ 0.5 \$ 0.5 \$ 0.5
III. Fa) E b) E c) E c) E c) E c) E c) E c) E c	Para la real In zonas ha In colonias In predios I I. Para est In colonias In colonias In de la ciu I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	izació abitac de zo ubicac e tipo no co udad o subdiv interé pular ad baj por m or me I cam na por	on de des ionales o pnas de i dos en zo de traba pmprend donde se visiones, és social con urba ja por me ja o resio etro cuad pestre po fusión o	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densidad inización petro cuadra dencial por drado or metro cu subdivisió	ujetarán a los sigación progresiva: ial y popular: rciales, por metro en ningún caso incisos anteriore in las oficinas caso registros d alta por metro o rogresiva por met ido metro cuadrado in en zonas urba	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c cuadrado etro cuadrado	á de: e: ada Km recorrido		1.0 UM 1.0 1.5 0.7 3.0 2.0 0.0 CUOT \$ 0.5 \$ 0.5 \$ 0.5 \$ 0.5
III. Fa) E b) E c) E c) E c) E c) E c) E c) E c	Para la real In zonas ha In colonias In predios I I. Para est In colonias In colonias In de la ciu I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	izació abitac de zo ubicac e tipo no co udad o subdiv interé pular ad baj por m or me I cam na por	on de des ionales o pnas de i dos en zo de traba pmprend donde se visiones, és social con urba ja por me ja o resio etro cuad pestre po fusión o	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densidad inización petro cuadra dencial por drado or metro cu subdivisió	ujetarán a los sigación progresiva: ial y popular: rciales, por metro en ningún caso incisos anteriore in las oficinas ca registros d alta por metro o rogresiva por met ido metro cuadrado	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c cuadrado etro cuadrado	á de: e: ada Km recorrido		1.0 UM 1.0 1.5 0.1 3.0 2.0 CUOT \$ 0.1 \$ 0.3 \$ 0.2 \$ 0.5 \$ 0.5 \$ 0.6
III. F a) E b) E c) E c) E c c) E c c) E c c c c c c	Para la real in zonas ha in colonias in predios in in colonias ra de la ciu Fusiones, s Por tipo de Por tipo pol Por densida Comercial in industrial p Residencia arifa mínima la fusión	izació abitac de zo ubicac e tipo no co udad c subdiv interé pular ad baj por m or me I cam na por y sub	on de des ionales o onas de i dos en zo de traba omprend donde se visiones, és social con urba ja o resid etro cuad pestre po fusión o división e	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densidad inización petro cuadra dencial por drado or metro cu o subdivisió en zonas re	ujetarán a los sigación progresiva: ial y popular: rciales, por metro en ningún caso incisos anteriore in las oficinas car registros d alta por metro o rogresiva por met ido metro cuadrado in en zonas urba urales o predios	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c cuadrado etro cuadrado	á de: e: ada Km recorrido		UM 1.0 UM 1.0 1.5 0.1 3.0 2.0 0.0 CUOT \$ 0.1 \$ 0.3 \$ 0.4 \$ 0.5 \$ 0.6
III. F a) E b) E c) E c) E c) E c c) E c c c c c c c	Para la real in zonas ha in colonias in predios in 1. Para est in colonias ra de la ciu Fusiones, s Por tipo de Por tipo pol Por densida Comercial in ndustrial p Residencia arifa mínima la fusión	izació abitac de zo ubicac e tipo no co udad c subdiv interé pular ad baj ad baj oor me I cam na por y sub ar reg	on de des ionales o onas de i dos en zo de traba omprend donde se visiones, és social con urba ja por me ja o resid etro cuad pestre po fusión o división e	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densidad inización petro cuadra dencial por drado or metro cu o subdivisió en zonas re	ujetarán a los sigación progresiva: ial y popular: rciales, por metro en ningún caso incisos anteriore incisos anteriore de registros de alta por metro o rogresiva por metro cuadrado metro cuadrado in en zonas urba urales o predios serróneamente.	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c cuadrado etro cuadrado	á de: e: ada Km recorrido		1.0 UM 1.0 1.5 0.1 3.0 2.0 0.0 CUOT \$ 0.1 \$ 0.3 \$ 0.4 \$ 0.5 \$ 0.6
III. F a) E b) E c) E d) E Fue IV. F 1 F 2 F 4 F 5 (6 I 7 F La t V. P	Para la real in zonas ha in colonias in predios in in colonias in colonias in colonias in de la ciu in de la ciu in colonias in de la ciu	izació abitac de zo ubicac e tipo no co udad o subdiv interé pular ad baj por me or me I cam na por y sub ar reg afía fo	on de des ionales o onas de i dos en zo de traba omprend donde se visiones, és social con urba ja o resid etro cuad pestre po fusión o división e istros ma ormato d	slinde se side urbaniza nterés socionas come ajos el costidas en los e encuentra cesiones y o densidad inización petro cuadra dencial por drado or metro cu o subdivisió en zonas re	ujetarán a los sigación progresiva: ial y popular: rciales, por metro en ningún caso incisos anteriore in las oficinas car registros dalta por metro o rogresiva por metro cuadrado metro cuadrado in en zonas urba urales o predios serróneamente.	o cuadrado ser o será menor d es: tastrales, por c cuadrado etro cuadrado	á de: e: ada Km recorrido		1.0 UM 1.0 1.5 0.1 3.0 2.0 0.0 CUOT \$ 0.1 \$ 0.3 \$ 0.4 \$ 0.5 \$ 0.6



Escala 1:10,000 por cada población o comunidad		40.00
		UMA
VII. Ve	enta de formato de declaración de pago de impuestos de Adquisición de Bienes Inmuebles por juego	0.50
VIII. C	opias e impresiones	UMA
a)	Copia de plano de general, manzana, región catastral (por cada uno):	2.50
b)	Copia de plano de general, manzana, región catastral Digital (por cada uno):	4.00
c)	Copias de ortofotos digitales aéreas tamaño carta color	4.00
d)	Copias de avalúos catastrales	1.50

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los	
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,	10.00
Más por cada luminaria instalada.	1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad	
realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad	
los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo,	
en lugares autorizados, anual	40.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se	
cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	
impacto ambiental	4.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la	
autorización de impacto ambiental	2.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones	
contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos	
automotores, previo contrato de concesión	8.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o	
nulo impacto ambiental	6.00



XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX . Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de espacios o locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 106.50
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 200.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
II. Otras instalaciones:	
a). Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	\$ 1,500.00
b). Arrendamiento de la explanada de plaza principal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	\$ 300.00
 c). Arrendamiento de Explanada de centro cultural para eventos particulares o con fines de lucro por evento 	\$1,000.00
d). Arrendamiento de cancha en unidad deportiva para particulares o con fines de lucro por hora	\$20.00
e). Arrendamiento de Kiosco municipal por mes	\$2,500.00
f). Arrendamiento de local establecido con fines comerciales previa autorización municipal por mes	\$100.00
III. Por la entrada a eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales se cobrara:	
a) Temporada regular a mayores de 10 años	\$10.00
b) Temporada de liguilla a mayores de 10 años	\$20.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 4.00
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio Municipal	
a) Cada puesto en vía pública pagará diariamente por:	CUOTA
1. Hasta 2 m2	\$ 6.00
2. De 2.01 a 4 m2	\$ 10.00
3. De 4.01 a 6 m2	\$ 12.00
4. De 6.01 a 8 m2	\$ 20.00
b) Cada puesto en plaza principal pagara diariamente por:	CUOTA
1. Hasta 2 m2	\$15.00
2. De 2.01 a 4 m2	\$20.00
3. De 4.01 a 6 m2	\$30.00
4. De 6.01 a 8 m2	\$35.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	ii
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	UMA
1. En el perímetro con venta de bebidas alcohólicas	30.00
	20.00
2. En el perímetro con venta de alimentos	20.00



1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.00
2. En días ordinarios, por puesto	4.00
VI. Por uso de regaderas se cobrara una cuota de	\$ 12.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	.35

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	2.40
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	6.50
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	11.70
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	11.70
e) Ruido en escape	2.00
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.60
g) Manejar en estado de ebriedad	17.70



h) Comotor qualquier infracción con aliente alcohólico	7.80
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.60
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	2.60
I) Falta de engomado en lugar visible	2.50
m) Falta de engomado en lugar visible	3.90
n) Falta de tarjeta de circulación	2.40
n) Falta de licencia	4.70
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
p) Estacionarse en lugar prohibido	3.60
q) Estacionarse en doble fila	3.60
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.20
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	6.00
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	9.50
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	35.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.40
w) Abandono de vehículo por accidente	4.70
x) Placas en el interior del vehículo	4.00
y) Placas sobrepuestas	12.00
z) Estacionarse en retorno	2.00
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.70
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.20
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10.00
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	5.00
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.40
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50
aq) Intento de fuga	4.70
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	2.40
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.70
at) Circular con puertas abiertas	1.20
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.40
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	2.40
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.40
ax) Circular con pasaje en el estribo	10.00
ay) No ceder el paso al peatón	4.00
az) Derribar persona con vehículo en movimiento	4.70
ba) No usar cinturón de seguridad	1.20
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	
estacionado en la vía pública	10.00
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.00
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	15.00
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	5.00
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.



En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción	
cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: h), t), u), w), ac), aq), az), bc), y bd).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	20.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	15.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	0.50

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la	
normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del	
territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la	
normatividad ecológica	8.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al	
ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	8.00
I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.00



m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	
las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o	
fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones	
realizadas en el permiso, por unidad	4.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por	
evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o	
fracción	6.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72	
horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor,	
para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno,	
atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se	
deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que	
no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo	
mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y	
ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto	0.00
ambiental.	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación	10.00
	40.00
del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	40.00
correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o	
teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre,	4.00
por evento	4.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre,	
por mes o fracción	8.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	2.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.



II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

about pagar at manopie a taree de la Birocción de Oblace abricac.	
	UMA
Un aprovechamiento de	0.50
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de	
seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares	
autorizados.	

APARTADO D POR DEVOLUCION DE IMPUESTOS FEDERALES

ARTÍCULO 56. Ingresos por devolución de del impuesto al valor agregado de las obras ejercidas en el rubro de agua potable y alcantarillado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal



- III. Impuesto sobre Tenencia o uso de VehículosIV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de diciembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.



D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado **Juan Manuel Carreras López** (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno **Alejandro Leal Tovías** (Rúbrica)

ANEXO I

MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.										
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal										
Objetivo Anual	Metas									
INCREMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES. 2. PROMOCION Y DIFUSION DE LOS SERVICIOS.	15% vs EJERCICIO 2018								
TRANSPARENTAR EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	1. PUBLICACION PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS 2. PUBLICACION DE LOS AVANCES PRESUPUESTALES EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO Y ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO	5 PUBLICACIONES								
PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIDAD	1 PROGRAMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2 REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA 3 SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	MUNICIPIO LIMPIO, SALUDABLE Y SEGURO QUE ESTIMULE LA CONTRIBUCION								





ANEXO II

MUNICIPIO DE AQUISMON S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)									
Concepto	2020	2021							
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	89,870,663.00	92,566,782.89							
A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,088,435.00	1,121,088.05							
C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos	-	-							
E. Productos	2,105,135.00	2,168,289.05							
F. Aprovechamientos	1,230,020.00 5,550,643.00	1,266,920.60 5,717,162.29							
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-							
H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	79,896,430.00	82,293,322.90							
J. Transferencias y Asignaciones	-	-							
K. ConveniosL. Otros Ingresos de LibreDisposición	-	-							
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	217,239,137.00	223,756,311.11							
A. Aportaciones	160,983,459.00	165,812,962.77							
B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones	56,255,678.00	57,943,348.34							
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-							
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-							
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de	30,000,000.00	30,900,000.00							
Financiamientos	30,000,000.00	30,900,000.00							



4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	337,109,800.00	347,223,094.00
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	30,000,000.00	30,900,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	30,000,000.00	30,900,000.00



ANEXO III

MUNICIPIO DE AQUISMON S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF

	(PESOS)			
Concepto	Año 3 ¹	Año 2017	Año 2018	Año del Ejercicio Vigente ²
4 Ingresos de Libro Diomociaión				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		83,559,757.37	77,424,456.77	89,899,002.28
A. Impuestos			937,808.53	, ,
D. Out to an America in a set		987,115.00		859,509.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,339,259.70	
E. Productos		3,910,979.00	32,113.67	1,431,421.58
E. Productos		46,043.41	32,113.07	1,069,582.28
F. Aprovechamientos			987,818.26	
C. Impresses non Vente de Bienes v		5,835,032.00		478,819.98
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones				
·		72,780,587.96	74,127,456.61	75,499,250.25
I. Incentivos Derivados de la				-
Colaboración Fiscal J. Transferencias y Asignaciones				_
K. Convenios				_
L. Otros Ingresos de Libre				
Disposición				115,491.16
2. Transferencias Federales Etiquetadas				-
(2=A+B+C+D+E)		177,374,402.68	207,518,359.46	225,535,421.65
A. Aportaciones		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
т т. фольсовия		155,494,793.00	155,186,585.23	158,058,449.18
B. Convenios		04 070 000 00	50 004 774 00	40.047.000.07
C. Fondos Distintos de Aportaciones		21,879,609.68	52,331,774.23	48,917,980.97
D. Transferencias, Asignaciones,				_
Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y				
Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
Liquotadao				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Begultados de Ingresos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		260,934,160.05	284,942,816.23	315,434,423.93
			- ,- <u>-,-</u> -,-	-,, -=
Datos Informativos				



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con		
Fuente de Pago de Recursos de Libre		
Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con		
Fuente de Pago de Transferencias Federales		
Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 =		
1 + 2)		
·		

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

MUNICIPIO DE AQUISMON S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIEMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		337,109,800.00
INGRESOS DE GESTIÓN		9,974,233.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,088,435.00
Impuestos Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,000,400.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	988,435.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	300,400.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	_
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	_
Impuestos sobre Norminas y Asimilables Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	_
Accesorios	recursos i iscales	100,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	100,000.00
·	Necuisos i iscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	_
Accesorios	Recursos Fiscales	_
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	_
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	2,105,135.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,646,135.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	420,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	39,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	1,230,020.00
Productos	Recursos Fiscales	1,230,020.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	5,550,643.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	5,550,643.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	_
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-



Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	297,135,567.00
Participaciones	Recursos Federales	79,896,430.00
Aportaciones	Recursos Federales	160,983,459.00
Convenios	Recursos Federales	56,255,678.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	30,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	30,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-



ANEXO V

Municipio de Aquismon S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	337,109,800.00	40,810,109. 00	40,711,001. 00	25,589,875. 00	25,556,840. 00	25,556,839. 00	25,544,096. 00						
Impuestos	1,088,435.00	308.328.00	209.222.00	88,094.00	55.059.00	55,059.00	55,059.00	55,059.00	55,059.00	55.059.00	55.059.00	55.059.00	42,319.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,000,100.00	_	_	_	_	_	_	_	-	_	_	_	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	988,435.00	280,000.00	190,000.00	80,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	38,435.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	900,433.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos al Comercio Exterior		-	-	-	-	-	-	-	-	-		-	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Ecológicos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos	100,000.00	28,328.00	19,222.00	8,094.00	5,059.00	5,059.00	5,059.00	5,059.00	5,059.00	5,059.00	5,059.00	5,059.00	3,884.00
Otros Impuestos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda		-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para la Seguridad Social		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago Derechos													
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de	2,105,135.00	175,428.00	175,428.00	175,428.00	175,428.00	175,428.00	175,428.00	175,428.00	175,428.00	175,428.00	175,428.00	175,428.00	175,427.00
Bienes de Dominio Público Derechos a los													
Hidrocarburos (Derogado)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios Otros Derechos	1,646,135.00	137,178.00	137,178.00	137,178.00	137,178.00	137,178.00	137,178.00	137,178.00	137,178.00	137,178.00	137,178.00	137,178.00	137,177.00
Accesorios de	420,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	39,000.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00
Pendientes de Liquidación o Pago													



Productos	1,230,020.00	102,500.00	102,500.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00
Productos			102,500.00						·				
Productos de	1,230,020.00	102,500.00	102,500.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00	102,502.00
Capital (Derogado)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos no Comprendidos en											_		
la Ley de		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Vigente, Causados en													
Ejercicios Fiscales													
Anteriores Pendientes de													
Liquidación o Pago													
Aprovechamient	5,550,643.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,553.00	462,550.00
os Aprovechamiento	5,550,643.00							·	·				
s Aprovechamiento	5,550,643.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,554.00	462,553.00	462,550.00
s Patrimoniales		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamiento s		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamiento s no		_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_
Comprendidos en			_			-	-				-	_	
la Ley de Ingresos Vigente,													
Causados en Ejercicios													
Fiscales Anteriores													
Pendientes de Liquidación o													
Pago Ingresos por													
Venta de Bienes,		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Prestación de													
Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
y Prestación de Servicios de													
Instituciones Públicas de													
Seguridad Social													
Venta de Bienes		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
y Prestación de Servicios de													
Empresas Productivas del													
Estado Ingresos por													
Venta de Bienes y Prestación de		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios de Entidades													
Paraestatales y Fideicomisos No													
Empresariales y													
No Financieros Ingresos por													
Venta de Bienes y Prestación de		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios de Entidades													
Paraestatales Empresariales No													
Financieras con Participación													
Estatal													
Mayoritaria Ingresos por													
Venta de Bienes y Prestación de		-	-	-	-	-	-	-	-	-] -	-	-
Servicios de Entidades													
Paraestatales Empresariales													
Financieras Monetarias con													
Participación Estatal													
Mayoritaria Ingresos por													
Venta de Bienes y Prestación de		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios de													
Entidades Paraestatales													
Empresariales Financieras No													
Monetarias con Participación													
Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes		_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	-
y Prestación de Servicios de													
Fideicomisos													
Financieros Públicos con													
Participación Estatal													
Mayoritaria		l					l]	l		l	<u> </u>	



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	297,135,567.00	24,761,299. 00	24,761,297. 00	24,761,298. 00									
Participaciones	79,896,430.00	6,658,036.0 0	6,658,034.0 0										
Aportaciones	160,983,459.00	13,415,288. 00	13,415,291. 00										
Convenios	56,255,678.00	4,687,975.0 0	4,687,973.0 0										
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		=	=	=	=	=	=	=	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		=	-	-	-	-	=	=	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales (Derogado)		-				-	-	-	-		-	-	-
Pensiones y Jubilaciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	30,000,000.00	15,000,000. 00	15,000,000. 00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	30,000,000.00	15,000,000. 00	15,000,000. 00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													



ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2020 MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Riesgos Económico	
Baja recaudación en impuestos	Actualizar el padrón catastral
	Modernización del Sistema Catastral
	Incentivar la recaudación